

# Rama Judicial del Poder Público Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

RESOLUCION No. CSJCR15-141 miércoles. 04 de marzo de 2015

"Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal de la Juez Promiscuo de Familia de Anserma, Caldas, al municipio de Riosucio, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento"

# LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS,

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 44 de la Ley 906 de 2.004; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 4833 de 2008, y con fundamento en los siguientes,

#### **ANTECEDENTES:**

- 1. Que de conformidad con la Resolución CSJCR15-73 del 09 de febrero de 2015, esta Corporación autorizó el traslado temporal de la doctora PAOLA JANNET ASCENCIO ORTEGA, Jueza Promiscuo de Familia de Anserma, Caldas, al municipio de Riosucio, Caldas, para el día 16 de febrero de la presente anualidad, a efectos de continuar con la audiencia de juicio oral, dentro del proceso penal radicado con el número 1761460000042-2014-00232, que se adelanta en contra del adolescente BRAHAN ESTIVEN RAMÍREZ VALENCIA, por el delito de HOMICIDIO.
- 2. Que a través del oficio No. 00153 del 27 de febrero de 2015, la citada funcionaria, solicitó nuevamente a esta Corporación autorizar el traslado transitorio al municipio de Riosucio, Caldas, a fin de continuar con la audiencia de juicio oral, a realizarse el próximo 26 de marzo del año avante.

Por lo considerado, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Judicatura de Caldas,

## **RESUELVE**:

ARTÍCULO 1°: HACER EXTENSIVA la autorización de traslado transitorio de la doctora PAOLA JANNET ASCENCIO ORTEGA, Jueza Promiscuo de Familia de Anserma, Caldas, al municipio de Riosucio, Caldas, para el día 26 de marzo del año avante, a las 09:00 a.m., a efectos de continuar con la audiencia de juicio oral, dentro del proceso penal radicado con el número 1761460000042-2014-00232, que por el delito de HOMICIDIO se adelanta en contra del adolescente BRAHAN ESTIVEN RAMÍREZ VALENCIA.

El traslado temporal de sede y la competencia excepcional señalados en la Ley para conocer del proceso citado, se efectuará y asumirá respectivamente para el día señalado

**ARTÍCULO 2°:** Informar que el traslado se otorga exclusivamente a la citada funcionaria y, por lo tanto, **NO SE HACE EXTENSIVO AL PERSONAL DE SU DESPACHO**; razón por la cual debe coordinar previamente con el Juez Promiscuo de Familia de Riosucio, Caldas, el apoyo secretarial, operativo, técnico y logístico que requiera para el desempeño de su función.

**ARTICULO 3°:** Solicitar a la funcionaria autorizada minimizar sus desplazamientos para un mismo tipo de audiencias, adoptando medidas como la programación de las mismas en las primeras horas hábiles del día.

ARTÍCULO 4°: Para efectos del reconocimiento de viáticos, la funcionaria aquí autorizada deberá coordinar con el área Financiera de la Dirección Ejecutiva Seccional, previo desplazamiento, la emisión del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal; y una vez cumplida la diligencia deberá remitir a la Oficina

Carrera 23 No. 21 – 48 Palacio de Justicia Tel: (6) 8879635 - Fax. (6) 8879637 <u>www.ramajudicial.gov.co</u> Hoja No. 2 Resolución No. CSJCR15-141 del 04 de marzo de 2015 "Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal de la Juez Promiscuo de familia de Anserma, Caldas, al municipio de Riosucio, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento"

Financiera el informe de comisión y el cumplido expedido por la titular del Despacho al cual se desplazó.

**ARTÍCULO 5°:** Comunicar la presente Resolución a la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, a la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, a los Jueces Promiscuos de Familia de Anserma y Riosucio, Caldas.

**ARTÍCULO 6°:** El Juzgado Promiscuo de Familia de Anserma, Caldas, comunicará y/o notificará esta decisión a las partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con la Ley.

ARTICULO 7°: Contra la presente resolución, dado su carácter ejecutivo no procede recurso alguno

## **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Manizales, Caldas, a los cuatro (04) días del mes de marzo de dos mil quince (2015).

FLOR EUCARIS DIAZ BUITRAGO Presidenta

#### **CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN**

He sido enterado del contenido de la Resolución	CSJCR15-141 del 04 de marzo de 20	, de la que
he recibido un ejemplar.		
PAOLA JANNET ASCENCIO ORTEGA		
Nombre	Firma	Fecha

FEDB / VOH